

AUTO No. 306

06 OCT 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADOS JAIMES identificada con la C.C. No 1.090.466.277 y T.P. No. 272.834 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P “CENS”, con identificación tributaria No 890500514-9, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS. Zona Gamarra-Aguachica”. en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Escritura Publica No. 2177 de 2017 Notaría Segunda de Cúcuta – Poder General conferido a la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES con C.C. No. 1.090.466.277 y T.P. No. 272.834 del C.S. de la J, para asumir la representación de la sociedad y en general adelantar todo tipo de trámites de carácter administrativo ante entidades y/o autoridades públicas o particulares, que permitan la protección de los intereses de CENS S.A. E.S.P.
2. Copia de la T.P. y cédula de ciudadanía de la doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES
3. Certificado de existencia y representación legal de CENS S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta.
4. Formato de solicitud
5. Plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 306 de fecha **06 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

----- 2

4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.734.861. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 306 de fecha **06 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios**	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,744,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 235,223	\$ 352,835	\$ 1,150,689
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)							
1	6	\$ 4,744,000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 237,200
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1,387,889
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,387,889
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 346,972
VALOR TABLA UNICA									\$ 1,734,861
(1) Resolución 747 de 1998. MIntransporte.									
(1) Viaticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 18	\$ 6,430,000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737,717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	8,716
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	24,037,378.29
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.734.861.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 306 de fecha **06 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

----- 4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS, en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 24 y 25 de octubre de 2017, con participación del Ingeniero Forestal ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ y el Operario Calificado LUIS QUINTERO, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso CENTRALES ELECTRICA DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Información en torno al instrumento o instrumentos de control ambiental que posea la empresa para las líneas de transmisión aquí mencionadas. Se debe allegar la copia respectiva.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 306 de fecha **06 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

----- 5

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental CENTRALES ELECTRICA DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9, debe cancelar a favor de CorpoCesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un millón setecientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos (\$ 1.734.861) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CorpoCesar antes de las 6.00 PM del día 17 de octubre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Aguachica y Gamarra (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). La peticionaria debe aportar a CorpoCesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer Personería a la Profesional del Derecho Doctora MARIA ALEJANDRA MERCADOS JAIMES identificada con la C.C. No 1.090.466.277 y T.P No 272.834 del C.S de la J., para ejercer en este trámite, la representación procesal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 en los términos y condiciones del poder conferido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 306 de fecha **06 OCT 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Diseño electromecánico de circuitos de expansión, remodelación o reposición y análisis de calidad de la energía redes de nivel de tensión 1,2 y 3, y diseño de estructuras especiales dentro del área de influencia de CENS en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra Cesar.

----- 6

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P con identificación tributaria No 890500514-9 o a su apoderada legalmente constituida.

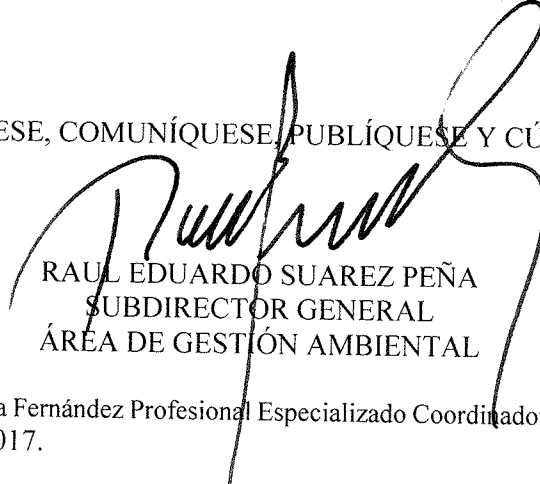
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA 025-2017.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181